

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Salento Quindío, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

Se recibió por competencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, por intermedio de apoderada judicial, en contra del CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIAP.H., cuyo representante legal es la señora JULIETH MARCELA AGREDO ORTIZ; el cual se estima que efectivamente es de competencia de éste Despacho por el factor de la cuantía, lugar de los hechos y domicilio de la parte demandada, acorde con lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General de Proceso.

Estudiada la demanda se observa que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en el numeral 11 del artículo 82 del Código de General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 *Ibídem*, y numeral 7 del artículo 90 del *Ibídem*, pues con el libelo demandatorio no se anexa la acreditación que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues la materia de la que versa el proceso es de las que permiten agotar la conciliación previa a la instauración del proceso.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del *Ibídem* se dispondrá por el Juzgado a inadmitirla, y concederle el término de ley a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR Y ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por MARIA

PIEDAD PARDO CARMONA, por intermedio de apoderada judicial, en contra del CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIAP.H., cuyo representante legal es la señora JULIETH MARCELA AGREDO ORTIZ, por lo señalado.

SEGUNDO: INADMITIR el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, por intermedio de apoderada judicial, en contra del CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIAP.H., cuyo representante legal es la señora JULIETH MARCELA AGREDO ORTIZ, por lo analizado.

TERCERO: Se le concede un término de Cinco (5) días al apoderado judicial para que subsane la demanda.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora SOL TERESA GÓMEZ CEBALLOS, en nombre y representación de MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, acorde con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.



MILLER GATTÁN MARTÍNEZ

Juez